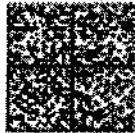


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 30 de octubre de 2024

NN 00945 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1101488**, respecto del predio denominado SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA", " ubicado en el corregimiento La Victoria, del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-139296.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024**, "*Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta*" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600840861 del 17 de septiembre de 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00322 de 13 de septiembre 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024**, "*Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta*" por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en siete (7) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 30 de octubre 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 31, 01, 05, 06 y 07 de octubre de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 07 de octubre de 2024, se desfija el presente aviso.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: María Camila Neira Londoño- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander.

EN

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024

ID. 1101488

*"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"***LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00469 de 2024 y,

CONSIDERANDO:**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS -RUPTA-.**

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por

RU-MO-17
V3Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el RUPTA y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el RUPTA procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el RUPTA es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del RUPTA, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del RUPTA, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el RUPTA por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del RUPTA.

Que mediante Resolución No. 00469 del 03 de julio de 2024, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 04 de julio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva, a la funcionaria **JAQUELINE CAMPOS RINCÓN**, sin separarse de las funciones propias de su cargo, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Secretaria General, Código 0037, Grado 24, de la planta de personal de la UAEGRTD.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander y Arauca decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del RUPTA frente al caso *sub examine*.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituclondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

El día 16 de junio de 2023¹ ante las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, el se identificado con cédula de ciudadanía número a, presentó solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA sobre el predio denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el corregimiento La Victoria, del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-139296, quedando asignada bajo el ID 1101488²

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Copia simple de cédula de ciudadanía número , perteneciente al señor
2. Copia simple del certificado tradición del día 08 de junio de 2023 expedido por la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cúcuta, número de matrícula inmobiliaria 260-139296³.
3. Copia simple de la resolución 665 del 8 de abril de 1992 ante el INCORA DE CUCUTA se protocolizó acto jurídico de adjudicación de baldíos de INCORA, a favor d

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTAS REALIZADAS.

- a) En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 16 de junio de 2023⁴, emitió acta de localización sobre el predio denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el corregimiento La Victoria, del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-139296, el cual **NO SE ENCUENTRA SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.**
- b) Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas UARIV-, el día 15 de mayo de 2024 sobre el documento 13337669, perteneciente

¹ ID DE DOCUMENTO 5433933 SRTDAF

² ID DE DOCUMENTO 5433932 SRTDAF

³ ID DE DOCUMENTO 5507196 SRTDAF

⁴ ID DE DOCUMENTO 5507197 SRTDAF

⁵ ID DE DOCUMENTO 5507197 SRTDAF

⁶ ID DE DOCUMENTO 5507220 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV Si se encuentra registrado por los siguientes hechos victimizantes⁷:

- Desplazamiento forzado que padeció el día 19 de febrero de 2003 en el municipio de Tibú en el departamento de Norte de Santander. Estado: Incluido.
- c) Ampliación de declaración rendida por el señor ante las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de fecha 15 de junio de 2023, donde manifiesta que realiza la presente solicitud de manera libre y voluntaria⁸.
- d) Consulta el día el 14 de noviembre de 2023⁹, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139296 (predio objeto de estudio) en el Sistema de Información Registral (SIR) que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente. Actualizado el día 10 de mayo de 2024¹⁰.

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander frente a la solicitud con ID 1101488 emitió resolución **RN 02865 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**¹¹ "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte". A través del cual se avocó conocimiento del requerimiento de cancelación solicitado por el señor identificado con cédula de ciudadanía número

El día 17 de mayo de 2024¹², la Dirección Territorial Norte de Santander a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, publicó en la página web: www.urt.gov.co, comunicación de **RN 02865 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", para que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial el día 22 de mayo de 2024, se comunicó mediante la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas¹³, el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que los interesados pudiesen controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

⁷ ID DE DOCUMENTO 5811329 SRTDAF

⁸ ID DE DOCUMENTO 5507197 SRTDAF

⁹ ID DE DOCUMENTO 5635829 SRTDAF

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 5808874 SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 5667750 SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 5815335 SRTDAF

¹³ ID DE DOCUMENTO 5821653 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

Así mismo, el 20 de mayo de 2024¹⁴ se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 20 de mayo de 2024 como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, el señor GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía número _____, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación. De las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- "1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 5821644 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

Que, de conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de cancelación de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el corregimiento La Victoria, del municipio de Sardinata, en el departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 260-139296**, radicado bajo el ID 1101488.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____, pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en la anotación **No. 005 y 006** del folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-139296**.

En ese sentido, en la Resolución **RN 02865 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcribe a continuación:

- **Anotación No. 005 y 006:** Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la gobernación de Norte de Santander, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139296, el día 09 de julio de 2002, las medidas de protección colectivas en las anotaciones No.005 bajo el código 0352 "Declaratoria de Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento Forzado" (limitación al dominio) y No. 006: el código 0470 prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales (DCTO 2007/01).

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Realizó consulta el día el 14 de noviembre de 2023¹⁵, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-139296** en el Sistema de Información Registral (SIR), que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente. Actualizado el día 10 de mayo de 2024¹⁶.
- b) Ubicación preliminar del predio por parte del área catastral de la Territorial, de fecha 16 de junio de 2023.

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 5635829 SRTDAF

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 5808874 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- c) Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas UARIV-, el día 15 de mayo de 2024 sobre el documento 13337669, perteneciente al señor [REDACTED] fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV Si se encuentra registrado por los siguientes hechos victimizantes¹⁷:
- Desplazamiento forzado que padeció el día 19 de febrero de 2003 en el municipio de Tibú en el departamento de Norte de Santander, Estado: Incluido.
- d) Ampliación de declaración rendida por el señor [REDACTED] ante las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de fecha 15 de junio de 2023, donde manifiesta que realiza la presente solicitud de manera libre y voluntaria.

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

1. Copia simple de cédula de ciudadanía número [REDACTED], perteneciente al señor [REDACTED].
2. Copia simple del certificado tradición del día 08 de junio de 2023 expedido por la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cúcuta, número de matrícula inmobiliaria 260-139296²⁰.
3. Copia simple de la resolución 665 del 8 de abril de 1992 ante el INCORA DE CUCUTA se protocolizó acto jurídico de adjudicación de baldíos de INCORA, a favor de [REDACTED]¹⁸.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 5811329 SRTDAF

¹⁸ ID DE DOCUMENTO 5507197 SRTDAF

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 5507196 SRTDAF

²⁰ ID DE DOCUMENTO 5507197 SRTDAF

²¹ ID DE DOCUMENTO 5507197 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-139296**, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del señor

GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía número _____ con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

El folio **FMI No. 260-139296**, se evidencia que el folio cuenta con 07 anotaciones, la medida de protección se encuentra inscrita, en la anotación **No. 005 y 006**. Estado del folio: Activo.

Por lo cual se desarrollará el historial predial de forma cronológica así:

- **Anotación No. 001:** Mediante resolución No. 665 del 8 de abril de 1992 ante el INCORA de Cúcuta se protocolizó el acto jurídico de ADJUDICACION DE BALDIO de INCORA, a favor de _____
- **Anotación No 002.** mediante resolución No. 665 del 8 de abril de 1992 ante el INCORA de Cúcuta se protocolizó acto de prohibido enajenar gravar o ceder sin autorización del INCORA a favor de _____ O.
- **Anotación No. 005 y 006:** Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la gobernación de Norte de Santander, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139296, el día 09 de julio de 2002, las medidas de protección colectivas en las anotaciones No.005 bajo el código 0352 "Declaratoria de Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento Forzado" (limitación al dominio) y No. 006: el código 0470 prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales (DCTO 2007/01).

Así mismo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número 001 del FMI **No. 260-139296**, es posible concluir que el señor

acredita la calidad de propietario del predio y beneficiario de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Así las cosas, para el presente caso es importante señalar lo concerniente a la naturaleza jurídica del predio identificado con **FMI No. 260-139296** que inicia su historia registral a partir de la resolución No. 665 del 8 de abril de 1992, en la cual el INCORA predio baldío al señor _____ or _____ tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 9-66/77172 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...) *(subrayado y negrilla fuera de texto)*.

Así mismo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número 001 donde el INCORA le adjudica el predio baldío al señor

.....a, se acredita la calidad de propietario del predio y le asiste la legitimidad de solicitar la cancelación de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio, el señor (.....) cédula de ciudadanía número la, sobre el predio denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el Corregimiento la Victoria del municipio de Sardinata, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 260-139296**; por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscritas en las anotaciones **No. 005 y 006** en calidad **propietario** conforme se alude en el numeral 1) del artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el Corregimiento la Victoria del municipio de Sardinata, en el departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 260-139296**; inscrita en la anotación **No. 005 y 006**, se evidencia que:

- El señor identificado con cédula de ciudadanía número, ostentan la calidad de propietario del predio denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el corregimiento La Victoria, del municipio de Sardinata, del departamento Norte de Santander, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 260-139296**.
- El señor identificado con cédula de ciudadanía número, en su calidad de propietario del predio le asiste la legitimación por activa para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva RUPTA inscrita en las anotaciones **No.005 y 006** del FMI **No. 260-139296**.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

iii. El señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] ta, mediante ampliación de declaración rendida ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca el día 15 de junio de 2023, manifestó la voluntad de presentar la solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA.

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

a) Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas UARIV-, el día 15 de mayo de 2024 sobre el documento 1 [redacted] 9, perteneciente el señor [redacted] a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV Sí se encuentra registrado por los siguientes hechos victimizantes²²:

➤ Desplazamiento forzado que padeció el día 19 de febrero de 2003 en el municipio de Tibú en el departamento de Norte de Santander. Estado: Incluido.

b) Ampliación de declaración rendida por el señor C. [redacted] D ante las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de fecha 15 de junio de 2023, donde manifiesta que realiza la presente solicitud de manera libre y voluntaria²³.

Respecto de su voluntad:

(...) **PREGUNTADO:** Indique si la cancelación de la medida de protección se realiza de manera libre y voluntaria. **CONTESTADO:** Si, libre y voluntaria. (...)

Respecto del motivo de la presentación de la solicitud de cancelación RUPTA:

(...) **PREGUNTADO:** Indiqué el motivo por el cual desea cancelar la medida de protección que reposa sobre el predio denominado LA VENEZOLANA, ubicado en la vereda SANTA TERESITA del corregimiento LA VICTORIA del municipio de SARDINATA (N de S), FMI: 260-139296. **CONTESTADO:** El motivo es porque la finca ya se la vendí a los señores RAMIRO LIZCANO y JOSE RAMIRO LIZCANO, por lo cual se necesita hacer escrituras a nombre de ellos para yo así poder estar tranquilo que les entregué la finca. (...)

²² ID DE DOCUMENTO 5811329 SRTDAF

²³ ID DE DOCUMENTO 5507197 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Respecto de amenazas, abandono forzado del predio/hechos victimizantes por grupos al margen de la ley:

(...) **PREGUNTADO:** Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio. **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Indique en caso de considerarse víctima, si los hechos han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, así mismo sobre ayudas humanitarias recibidas. **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Indique si el predio debió dejarlo en abandono forzado en algún momento, el motivo y el estado actual del mismo. **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Indiquen si ha recibido alguna amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para realizar esta gestión. **CONTESTADO:** No. (...)

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número **13337669** expedida en Sardinata, de tramitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA que recaen sobre el predio denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el corregimiento La Victoria, del municipio de Sardinata, del departamento Norte de Santander, se encuentra libre de vicios, siendo la motivación principal, realizarle las escrituras al nuevo dueño del predio.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted], dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33²⁴ de la Constitución Política de Colombia y 442²⁵ del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en las anotaciones No. **005 y 006** del predio identificado con el FMI No. **260-139296**, en favor del señor [redacted] expedida en [redacted], respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial (e) de Norte de Santander- Arauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el **ID 1101488** presentada por el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] recae sobre el inmueble denominado **SIN DIRECCION "LA VENEZOLANA"** ubicado en el corregimiento La Victoria, del municipio de Sardinata, del departamento Norte de Santander; inscrita en la anotación No. **005 y 006** del predio identificado con el FMI No. **260-139296**, quien ostenta la calidad de propietario el predio y beneficiario de la medida de protección.

²⁴ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

²⁵ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 00886 DE 5 DE JULIO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número **005 y 006** del FMI No. **260-139296**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código 0845 "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID **1101488** a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado digitalmente
por JAQUELINE
CAMPOS RINCON
Fecha: 2024.08.09
09:00:07-05'00'

JAQUELINE CAMPOS RINCON

Directora Territorial (E) De Norte De Santander - Arauca
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: María Camila Neira Londoño- Abogada sustanciadora Rupta -Territorial Norte de Santander - Arauca
Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo - Líder RUPTA- Territorial Norte de Santander - Arauca

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 9-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta